



Resumen Informativo Septiembre/2016



¿El Derecho Internacional Humanitario defiende al Periodista o al Corresponsal de Guerra?

Autor: MsC Guillermo Lázaro González Pompa

Gracias a la tenacidad y valentía de foto-reporteros, camarógrafos y periodistas, la humanidad ha podido conocer los horrores de las guerras y del comportamiento criminal de ciertos seres humanos. Escritores, poetas y músicos, con sus obras, han desocultado y denunciado las barbaridades y los crímenes de las guerras, ayer por la tradición oral y la escritura, hoy a tiempo real mediante Internet.

El desarrollo de los medios de difusión y de los soportes electrónicos digitales favorece un aumento en la capacidad de recepción y de consumo de la información por parte del ciudadano común. Un ejército de reporteros y colaboradores de los principales medios de difusión se mantiene desplegado por el mundo. Sus fotos, documentales, notas y crónicas son capaces de provocar desde un escándalo mediático hasta un conflicto armado.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH), rama del Derecho Internacional Público, que protege jurídicamente a las víctimas de las guerras de carácter internacional o internas, establece normas que han sido codificadas en los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales de junio de 1977, además de otras convenciones ampliamente reconocidas y aceptadas por la comunidad internacional.

En este sentido, el DIH prevé la protección de las personas que realizan labores informativas, considerándolas periodistas, corresponsales de guerra o miembros de sus fuerzas armadas con misiones informativas.

Los periodistas, miembros de órganos de prensa que cubren desde el punto de vista informativo un evento por su propia cuenta o se han acreditado ante las autoridades militares para seguirlos en el desarrollo de las acciones combativas como tal, son considerados personas civiles y se benefician con la máxima protección que brinda el IV Convenio de Ginebra y los Protocolos Adicionales I y II a éstos.¹ En este caso, las autoridades se responsabilizan de su protección consistente en alejarlo del peligro y ponerlo en libertad.

El periodista nacional que se acredita ante las autoridades militares para seguir las acciones combativas y recibe de estas una identificación, es considerado **corresponsal de guerra** y se beneficia de la protección del estatuto de **Prisionero de Guerra** si fuera capturado por el adversario, en conformidad con lo que establece el III Convenio de Ginebra. Lo mismo sucede con el miembro de una fuerza armada que tiene la misión dejar constancia de la guerra.² En el último caso, durante el combate no goza de protección alguna ya que para el DIH se trata de un combatiente.

Los periodistas súbditos de países no beligerantes son considerados por el DIH como personas civiles y tratados según el IV Convenio de Ginebra.

Sin embargo, algunos medios de comunicación confunden estos términos. Y no solo foráneos, sino también de nuestro entorno más cercano. Ello se debe a que periodistas, escritores, cineastas y fotógrafos, en algún momento de sus vidas, han cubierto eventos importantes de la historia de la humanidad, formando parte de una fuerza armada y vistiendo uniforme militar. El escritor ruso León Tolstoi, considerado el primer corresponsal de guerra, fue alférez de la armada zarista durante la guerra de Crimea. También pertenecieron a una fuerza militar escritores conocidos como Ernest Hemingway y Pablo de la Torriente Braun, ambos fueron comisarios políticos de los republicanos españoles. Dos jóvenes periodistas latinoamericanos coincidieron en la Sierra Maestra en 1958: Jorge Ricardo Masetti, de Argentina, y Carlos Bastidas, de Ecuador.³

A pesar del peligro que tenga que enfrentar, el periodista cumple sus funciones vestido de civil y desarmado, el corresponsal de guerra es un combatiente que viste el uniforme militar y porta el arma de reglamento para su autodefensa en el combate.

En los últimos 60 años se ha hecho usual el asesinato de periodistas en pleno desempeño de sus funciones, tanto en conflictos armados internacionales como en situaciones de violencia interna, lo mismo en Europa, Medio Oriente o en África, provocando que la comunidad

¹ El artículo 79 del Protocolo Adicional I a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 establece las medidas de protección de periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en la zona de conflicto armado. Esa protección también aparece en la norma 34 del capítulo 10 del Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, realizado por el CICR en 2005. El artículo 51 del Protocolo Adicional II protege a la población civil durante los conflictos armados internos. En la norma 34 del capítulo 10 del Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, realizado por el CICR en 2005.

² Ver III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sobre el trato a los prisioneros de guerra, artículo 4, inciso A, numerales 1, 2 y 4.

³ Jorge Ricardo Mastti trabajaba para Radio El Mundo de Buenos Aires. Luego volvió a Cuba y fundó junto al Che la Agencia Prensa Latina. Carlos Bastidas trabajaba para el periódico El Telégrafo de Guayaquil y ya había cubierto eventos en Hungría, Colombia y Venezuela. Muere en La Habana asesinado por un policía. Tomado de la ponencia inédita del premio nacional de periodismo Juan Marrero en el Primer Encuentro Mundial de Corresponsales de Guerra, La Habana, noviembre de 1998.

internacional busque una vía para dotarlos de una protección especial, adicional a la que ya le concede el DIH.

Medios de comunicación y organizaciones relacionadas con la prensa han propuesto medidas adicionales que incluyen desde líneas telefónicas directas, en servicio las 24 horas del día, para reportar los ataques y agresiones a sus reporteros, hasta la adopción de un chaleco naranja que los identifique y proteja.

Aunque el ejercicio libre de la profesión de periodistas en misión peligrosa no es de incumbencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), sí le preocupa, por razones humanitarias, los asesinatos, la captura y las desapariciones de periodistas en tiempo de guerra o en el contexto de disturbios y tensiones internas. En tal sentido, la División de Prensa del CICR “HOT LINE”⁴, adoptó medidas prácticas dirigidas a la búsqueda e intercambio de información sobre la suerte del reportero con la familia, la redacción o con la organización profesional que lo contrató, una vez que haya recibido una solicitud de intervención.

La intervención del CICR en estos casos se realiza bajo los principios de humanidad y neutralidad que la identifican, actuando con discreción y absteniéndose de asociarse a campañas de prensa y a otras de carácter público. Además, coopera con iniciativas de otras organizaciones que contribuyen a la seguridad de los periodistas, por ejemplo las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Instituto Internacional para la Seguridad de la Prensa, Reporteros sin Fronteras y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otras.

La organización Reporteros Sin Fronteras, en colaboración con la UNESCO, desde 1992 cuenta con un Manual de Seguridad para Reporteros⁵ que constituye una guía práctica para el cumplimiento de misiones en zonas de riesgo. Por su parte, la Federación Internacional de Periodismo, en su XVIII Congreso, celebrado en junio de 1986 actualizó la Declaración de Principios de Conducta de los Periodistas, aprobada en el II Congreso de 1954. También, varios países tienen elaborados su Código de Ética para los Periodistas⁶, en ellos coinciden la responsabilidad ante sus pueblos por la veracidad de la información y la abstención a cualquier acto de ego u orgullo personal, mercantilismo y aventurismo que pueda poner en riesgo la vida.⁷

⁴ Línea directa en inglés.

⁵ Ver documento en [rsf_seguridad_periodistas_2015_web\(1\).pdf](#) en web: [www.rsf.org](#).

⁶ Códigos de Ética de los Periodistas. Compilación de los códigos de los países de América Latina y el Caribe. Libro 85_548.

⁷ Ver artículo “El Corresponsal de Guerra no es un Indiana Jones, es un contador de historia”, de Ana Alonso, Jefa de Redacción de El Mundo, España. 28 de abril de 2014.

¿Por qué los periodistas deberían conocer el DIH cuando realizan la cobertura de conflictos armados?

- ✚ Para conocer su estatus legal y, por consiguiente, las normas que protegen su vida.
- ✚ Para poder identificar adecuadamente las violaciones y tipos de situaciones de violencia a las que da seguimiento informativo.
- ✚ Para poder influir en la formulación de las políticas, en la toma de decisiones y en el comportamiento de los actores.
- ✚ Para fortalecer la voluntad de respetar la ley, combatir la impunidad y proteger a las víctimas de los conflictos armados.
- ✚ Para brindar a la opinión pública una información objetiva, veraz y de calidad, contestataria al alud de desinformación mediática que imponen las grandes transnacionales que controlan los medios de comunicación masiva en el mundo.

Ante la aún insuficiente protección que brinda el DIH y demás mecanismos jurídicos y políticos internacionales, más que nunca se hace necesario que los Estados asuman, con sinceridad, voluntad política y actos concretos, la protección de los periodistas y corresponsales en situaciones de violencia. Por su parte, a los periodistas, reporteros y corresponsales de prensa, les concernirá mantener en todo momento un comportamiento ético y respetuoso a los preceptos establecidos por el DIH.

ⁱ Para la elaboración de este artículo fueron consultados además, los artículos periodísticos “La protección de los periodistas en misión profesional peligrosa, un derecho aplicable en tiempo de conflicto armado”, de Hans-Peter Gasser, Jefe de la División Jurídica del CICR, y “El Derecho Internacional Humanitario y la misión de los periodistas”, de Alain Modoux, Jefe el Departamento de Información en el CICR, ambos publicados en la Revista Internacional de la Cruz Roja, enero-febrero de 1983. Octavo Año-número 55. ISSN 0250-569 X. Y la entrevista con Antonella Notari, jefa del proyecto del CICR, titulada “La seguridad y protección de los periodistas y sus colaboradores, y el derecho internacional humanitario y la labor periodística”. 22-11-2007.